

Guillermo Parra J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000267

- 3 FEB 2010

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 numeral segundo del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, en su calidad de socio fundador de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), a través del radicado No.472 del 20 de noviembre de 1997, solicitó autorización previa de constitución para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en las rutas SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo automóvil y microbús y PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) – MONTERÍA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo microbús, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1927 de 1991.

Que por medio de la Resolución No.021 del 24 de septiembre de 2003, la Dirección Territorial Córdoba, ordenó la publicación de la solicitud de concepto previo de constitución presentada por la precitada hipotética empresa, publicación que fue realizada en los periódicos de amplia circulación nacional El Colombiano y El Tiempo, el día martes 30 de septiembre de 2003.

Que la Dirección Territorial Córdoba, mediante la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, negó la solicitud de autorización previa de constitución como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera en la ruta SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo automóvil y microbús y PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) – MONTERÍA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo microbús y le otorgó a la misma, autorización previa de constitución como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera en la ruta PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) – MONTERÍA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo microbús.

RECIBIDO POR: *Guillermo Parra*
C.O. EXPRESO DEL VIENTO S.A.
FECHA: 23 FEB 2010
RECIBIDO POR: *Ana G. Parra*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

Frecuencia : Diaria
Clase de Vehículo : Automóvil
Capacidad Transportadora: Mínima: 2 Máxima: 3

Que la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, fue notificada personalmente al señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, el 5 de junio de 2006, quien encontrándose dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra la misma, a través de escrito radicado bajo el No.009590 del 12 del mismo mes y año,

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Los argumentos aducidos por el apelante se sintetizan en lo siguiente:

Manifiesta que a éste Ministerio no le corresponde efectuar ningún estudio técnico de disponibilidad de rutas y horarios pretendidos, cuando una vez publicada la autorización previa de constitución, no se presentan oposiciones ni técnicas ni jurídicas, cosa que no ocurre en el caso de su asistida, lo cual se infiere de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991 y que ante ello se debe conceder la autorización previa de constitución, para efectos de las rutas y horarios solicitados, lo que se deduce de los artículos 11, 12 y 13 del precitado decreto, además que el estudio realizado por la Dirección Territorial Córdoba en octubre de 2005 para establecer la disponibilidad de las rutas y horarios solicitados entre SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA Y VICEVERSA, en la clase de vehículo automóvil y microbús, no es procedente y contraviene lo dispuesto en la norma mencionada.

Aduce que al no haber sido presentadas oposiciones a la solicitud de autorización previa de constitución, en su caso no se aplica la realización de los estudios técnicos para establecer la disponibilidad de rutas y horarios, situación que estima violatoria del debido proceso.

Por otra parte expresa que a la solicitud elevada por su asistida no le es aplicable la Resolución 3202 de 1999, por cuanto la norma en mención fue expedida en fecha posterior a su solicitud que fue a finales del año 1997, razón por la que considera inaplicable dicha normativa en su caso concreto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para efectos de analizar los argumentos esbozados por el apelante, es relevante para este Despacho hacer algunas precisiones de carácter general y legal, siendo así como de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene como fin el servirle a la comunidad y promover la prosperidad general, siendo los servicios públicos inherentes a su finalidad y por ello están sometidos al régimen jurídico que fija la ley, que para el caso del servicio público de transporte el Congreso Nacional expidió la Ley 105 del 20

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

La primera de las citadas disposiciones prescribe, en su artículo 3º, que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

En tanto que la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, en forma expresa **consagra que el transporte** gozará de la especial protección estatal y que **estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia**; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo, preceptiva que en su artículo 5, contempla lo siguiente:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo".

En Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley en cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como *"(...) una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, fluvial, marítimo, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*.

Las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos.

El Estatuto Nacional de Transporte dispone en uno de sus capítulos que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas y habilitadas para tal fin; dicho Estatuto unificó los principios y los criterios que sirven como fundamento para la regulación y la reglamentación del transporte en

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

es un servicio público de carácter esencial, regulado por el Estado y sujeto a los reglamentos que expide el Gobierno Nacional.

Antes de entrar a analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente, es preciso mencionar que en virtud del artículo 20 transitorio de la Constitución Política de 1991, fue expedido entre otros el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992 "Por el cual se reestructura el Ministerio de Obras Públicas y Transporte como Ministerio de Transporte y se suprimen, fusionan y reestructuran entidades de la rama ejecutiva del orden nacional", normativa que suprimió el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito -INTRA-, en consecuencia las funciones ejercidas por el precitado ente, pasaron a ser desempeñadas por la entonces Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor de este Ministerio, situación coyuntural que generó un cúmulo de solicitudes y peticiones por parte de las empresas interesadas en las diferentes actuaciones de la administración y por ende un represamiento en el diligenciamiento y trámite por parte de esta entidad.

Frente a los argumentos aducidos por el libelista, se tiene que los mismos no están llamados a prosperar en su totalidad por las siguientes razones:

Sea lo primero manifestar que la norma sustancial a observar es el Decreto 1927 de 1991, el cual debe aplicarse de manera integral, mas no de manera aislada o parcial, es decir, que no es de recibo lo aducido por el impugnante de que una vez publicada la autorización previa de constitución a la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), por el simple hecho de no haber sido presentadas las oposiciones a que alude el artículo 10 del precitado decreto, el Ministerio no pueda realizar el estudio de verificación respectivo, en relación con la disponibilidad de rutas y horarios y de ser ello procedente, se puede conceder la autorización previa de constitución y reservar por seis (6) meses las rutas, frecuencias de despacho y/o áreas de operación, así como las demás circunstancias que deberán ser contenidas en la resolución respectiva o, en caso contrario, se negará la misma, situación acaecida en el caso objeto de estudio de manera parcial, la cual se realizó por la Dirección Territorial Córdoba a través del Estudio Técnico No.04 de 2005, que tuvo como fundamento el Contrato No.36 de 2003, en las rutas SAN BERNARDO DEL VIENTO – LORICA Y VICEVERSA Y PASO NUEVO – MONTERÍA Y VICEVERSA. En este orden de ideas, se tiene que al recurrente no le asiste razón en este sentido, por cuanto se reitera que del artículo 10 del Decreto 1927 de 1991, no puede deducirse que el hecho de no haberse presentado oposiciones por las empresas de transporte, signifique que deba otorgársele a la hipotética empresa solicitante, la autorización previa de constitución y proseguir con el procedimiento respectivo, toda vez que del texto del artículo en comento, se deduce que esta entidad, deberá realizar el estudio de verificación, con el objeto de determinar la disponibilidad respectiva.

Aunado a lo anterior, se tiene que para la solicitud de autorización previa de constitución elevada por la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), el 20 de noviembre de 1997. la normativa sustancial a aplicar

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

3202 de 1999, solo consagra una metodología (ritualidad) a seguir, pero de manera alguna introduce cambios que afecten la sustancialidad del Decreto 1927 de 1991 en cita, razón por la cual no es aceptable la afirmación hecha por el recurrente en el sentido que con la presente actuación se le viola a su prohijada el debido proceso, lo que fundamenta en simples afirmaciones pero que de ninguna manera ataca como violatorias de normatividad vigente alguna. Por lo anterior, es preciso manifestarle que en la presente actuación ha sido observado el principio constitucional fundamental del debido proceso, que comprende los derechos de contradicción y defensa y es por ello, que se está resolviendo el recurso de apelación por él interpuesto; razón por la que éste argumento tampoco está llamado a prosperar.

De otra parte y realizado el respectivo análisis de lo aducido por el impugnante, se emitió concepto técnico el cual se transcribe a continuación:

"La empresa EXPREVIENSA solicitó a la extinta Asesoría Regional Córdoba el concepto previo de constitución y reserva de las siguientes rutas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, mediante radicado 472 del 20 de noviembre de 1997.

- Ruta 1 : San Bernardo del Viento – Lorica y Viceversa
- Ruta 2 : Paso Nuevo (San Bernardo del Viento) – Montería y Viceversa

Con las siguientes características:

- Radio de acción: Nacional
- Modalidad: Pasajeros contratación colectiva
- Forma como se prestará el servicio: Regular y continua
- Nivel de servicio: Lujo
- Clase de vehículo: Microbús y automóvil

Dada la fecha de radicación en la cual se realizó la solicitud ante la Entidad, el análisis de la misma se desarrolla a partir de los lineamientos dispuestos en el Decreto 1927 de agosto 6 de 1991, estableciéndose que la empresa solicitante cumplió con los requisitos allí descritos para la respectiva autorización. Además, cumpliendo con lo descrito en el artículo 7 del mismo decreto y en la Resolución 021 de septiembre de 2003, que ordenó la publicación de la solicitud hecha por la hipotética empresa EXPREVIENSA.

Considerando que fue superada la etapa de oposiciones jurídicas y/o técnicas, mencionadas en el artículo 10 del Decreto 1927 de 1991, el Ministerio de Transporte debía determinar la disponibilidad para las rutas solicitadas y evaluar si difiere en un 50 % por exceso o defecto de lo establecido por la empresa. Es por esto, que la Entidad a través del contrato No. 36 de 2003, estableció la oferta, demanda y preferencias de los usuarios en términos de tipo de vehículo, nivel de

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

la supervisión del Ministerio de Transporte, garantizando la credibilidad y calidad del estudio realizado. Vale la pena señalar que tanto los datos como la validación de los mismos y de igual forma su procesamiento e informe presentados por el contratista, no fueron debatidos de manera concreta por el recurrente.

Por lo anterior y partiendo de la información obtenida del estudio mencionado, a continuación se presenta el análisis realizado por este Ministerio para cada una de las rutas solicitadas:

1.1. San Bernardo del Viento – Lórica y viceversa

Origen del pasajero	Destino del pasajero	Demanda insatisfecha por clase de vehículo							
		A	B	C	D	K	M	W	TOTAL
San Bernardo del Viento	Lórica	144	5	0	2	0	88	42	281
Lórica	San Bernardo del Viento	306	39	0	3	0	99	0	447
PROMEDIO DIARIO		225	22	0	3	0	94	21	365
SILLAS AUTORIZADAS		0	0	0	0	0	0	0	
DEMANDA INSATISFECHA POR CLASE VEHICULAR		225	22	0	2,5	0	93,5	21	
CAPACIDAD VEHICULAR		4	30	9	26	9	15	9	
DISPONIBILIDAD DE HORARIOS POR CLASE VEHICULAR		56	1	0	0	0	6	2	65
HORARIOS SOLICITADOS POR LA EMPRESA		7	0	0	0	0	44	0	51

Considerando que el Artículo 10 del Decreto 1927 de 1991 establece que "Si la disponibilidad determinada por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito difiere en más de un 50% a la detectada por el solicitante, se le hará efectiva a éste la garantía a que se refiere el numeral cuarto del artículo quinto del presente decreto y se negará la autorización previa de constitución", se tiene que:

			AUTO	MICROBÚS
DIFERENCIA MÁXIMA	(56*1,5=84)			
(+50%)	(6*1,5=9)		84	9
DIFERENCIA MÍNIMA	(- (56*0,5=28)			
50%)	(6*0,5=3)		28	3
DIFERENCIA MÁXIMA ADMISIBLE POR EXCESO O DEFECTO			28	3
DIFERENCIA MINTRANSPORTE		vs		
EXPREVIENSA			49	38

Como se observa, para cada una de las clases de vehículos requeridas por la empresa Expreviensa, las diferencias encontradas en las disponibilidades de horarios entre la solicitud y el análisis hecho por el Ministerio de Transporte superan el 50 %.

1.2. Paso Nuevo – Montería y viceversa

Origen del pasajero	Destino del pasajero	Demanda insatisfecha por clase de vehículo							
		A	B	C	D	K	M	W	TOTAL
Paso Nuevo	Montería	3	0	0	0	0	30	0	33
Montería	Paso Nuevo	0	3	0	0	0	30	0	33
PROMEDIO DIARIO		2	2	0	0	0	30	0	33
SILLAS AUTORIZADAS		0	0	0	0	0	0	0	0
DEMANDA INSATISFECHA POR CLASE VEHICULAR		2	2	0	0	0	30	0	

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

determina para la ruta Paso Nuevo – Montería, que:

	AUT O	MICROBÚS
DIFERENCIA MÁXIMA (+50%) (1*1,5=2) , (2*1,5=3)	2	3
DIFERENCIA MÍNIMA (-50%) (1*0,5=1) , (2*0,5=1)	1	1
DIFERENCIA MÁXIMA ADMISIBLE POR EXCESO O DEFECTO	1	1
DIFERENCIA MINTRANSPORTE vs EXPREVIENSA	0	0

Como se observa, no existe diferencia entre las disponibilidades de horarios para automóvil y microbús establecidas por la empresa solicitante y lo evaluado por el Ministerio de Transporte.

Conclusiones y recomendaciones

A partir de los análisis desarrollados y conforme con lo establecido en el Decreto 1927 de 1991, se recomienda:

- Para la ruta San Bernardo del Viento – Lórica, mantener la decisión tomada mediante Resolución 010 de 2006, en cuanto a negar la solicitud de reserva de esta ruta en la clase de vehículo microbús y automóvil hecha por la empresa Expreso del Viento S.A. Lo anterior sin hacer efectiva la póliza de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte mediante oficio MT-25345 de 2004.
- Para el caso de la ruta Paso Nuevo – Montería, modificar la decisión tomada en la Resolución 010 de 2006, con el fin de reservar a la empresa solicitante la ruta mencionada con las siguientes características:

Ruta	Distancia en Km	Velocidad Promedio de Operación en Km/H	Tiempo de recorrido en H	Tiempo de espera en Horas	Tiempo de viaje en H
Paso Nuevo - Montería	93	55	1,69	0,34	2,03

Características del servicio:

Clase de vehículo microbus, nivel de servicio básico y frecuencia diaria.

Horarios:

Saliendo de Paso Nuevo : 05:30 – 10:50

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

Saliendo de Paso Nuevo	Vehículo No.	Saliendo de Montería	Vehículo No.
05:30	1	09:30	1
10:50	2	16:20	2

Capacidad transportadora Mínima: 2 Microbuses

Capacidad transportadora Máxima: 2 Microbuses * 1.20 = 2.4 ≈ 3 Microbuses

Características del servicio:

Clase de vehículo automóvil, nivel de servicio básico y frecuencia diaria.

Horarios:

Saliendo de Paso Nuevo : 14:15

Saliendo de Montería : 15:30

Plan de Rodamiento:

Saliendo de Paso Nuevo	Vehículo No.	Saliendo de Montería	Vehículo No.
14:15	1	15:30	2

Capacidad transportadora Mínima: 2 Automóviles

Capacidad transportadora Máxima: 2 Automóviles * 1.20 = 2.4 ≈ 3 Automóviles

En consecuencia, se sugiere modificar las decisiones adoptadas por la Dirección Territorial Córdoba mediante la Resolución No. 010 del 22 de mayo de 2006, específicamente para la ruta Paso Nuevo - Montería.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que del análisis técnico realizado dentro del presente proceso, se concluye que la ruta PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) - MONTERÍA Y VICEVERSA, debe reservarse a la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1927 de 1991, con las siguientes características:

Saliendo de Paso Nuevo : 05:30 – 10:50

Saliendo de Montería : 09:30 – 16:20

Características del servicio:

Clase de vehículo: Microbús

Nivel de servicio: Básico

Frecuencia: Diaria

Capacidad: Mínima 2 Máxima 3

Saliendo de Paso Nuevo : 14:15

Saliendo de Montería : 15:30

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

Lo anterior, difiere en cuanto a horarios y clase de vehículo frente a lo contemplado en el artículo 2º del acto administrativo recurrido, siendo preciso modificar de oficio el artículo en comento, como en efecto se hará.

Del análisis efectuado a los planteamientos del apelante, es imperioso para este Despacho concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación, no determinan modificación respecto del acto acusado, razón por la que habrá de confirmarse, salvo en lo atinente a la modificación de los artículos segundo, tercero y cuarto, del acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba de este Ministerio, en el sentido de confirmar su contenido excepto en los artículos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), autorización previa de constitución como empresa de transporte en la modalidad de pasajeros por carretera en la ruta PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) - MONTERÍA Y VICEVERSA, por el término de seis (6) meses improrrogables con las siguientes características del servicio:

RADIO DE ACCIÓN	:	NACIONAL
MODALIDAD	:	PASAJEROS POR CARRETERA
CLASE DE VEHÍCULO	:	LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, PARA LA MODALIDAD SOLICITADA Y OTORGADA.

PARÁGRAFO: El término de seis (6) meses empezará a regir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del cual la empresa deberá protocolizar el respectivo instrumento que acredita la constitución de la sociedad y cumplir todos los requisitos establecidos en el Decreto 1927 de 1991, para la obtención de la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Reservar a la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), por el término de seis (6) meses improrrogables la siguiente ruta, horarios y características del servicio:

RUTA: PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) - MONTERÍA Y

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA), contra la Resolución No.010 del 22 de mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba"

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Nivel de servicio : Básico
 Frecuencia : Diaria
 Clase de Vehículo : Microbús

SALIENDO DE PASO NUEVO (SAN BERNARDO DEL VIENTO) : 14:15
 SALIENDO DE MONTERÍA : 15:30

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:

Nivel de servicio : Básico
 Frecuencia : Diaria
 Clase de vehículo : Automóvil

ARTÍCULO CUARTO.- Para la prestación del servicio reservado, se requiere fijar la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MÍNIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
MICROBÚS	2	3
AUTOMÓVIL	2	3"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a los señores: ROMÁN DIDACIO LÓPEZ VILLEGAS (Carrera 8 No.16-88 - Oficina: 502 en Bogotá), LUIS ALFONSO SÁNCHEZ JARAMILLO, ROGERIO LÓPEZ, BLANCA DORIS ZAPATA, GIL ÁNGEL CUARTAS y OMAR DARIO CANO (residentes en el Municipio de San Bernardo del Viento - Córdoba), o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá D.C., a los

-3 FEB 2010



JORGE CARRILLO TOBOS

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA**

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de **MONTERIA**, a los 23 días del mes de **MARZO** de 2010, notifiqué personalmente al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. - EXPREVIENSA** el contenido de la Resolución 000267 del 3 de Febrero de 2010, expedida por el Director de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, "Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROMAN DIDACIO LOPEZ VILLEGAS**, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. (EXPREVIENSA)**, contra la Resolución Nro. 010 del 22 de Mayo de 2006, proferida por la Dirección Territorial Córdoba."

La presente notificación se hace conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le hace entrega de una copia de la resolución notificada, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma, tal como lo dispone el Artículo Tercero de la presente Resolución.

EL NOTIFICADO

Firma Guillermo Parra J.
Nombre: GUILLERMO PARRA J.
C.C. 70.057.809
Representante Legal () Apoderado ()

EL NOTIFICADOR

Firma Olga Lucia Puello Espita.
Nombre: OLGA LUCIA PUELLO ESPITA.